

RECOMENDACIÓN N° 2/23

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Antecedentes:

En la Provincia del Chaco existen un total de 37 Instituciones que alojan a personas adultas mayores, de las cuales 26 son de dependencia pública, siendo las 11 restantes enunciadas como instituciones privadas.

Garantizando el cumplimiento de los Derechos tutelados por la Ley N° 27.360 Convención Interamericana en pos de proteger los Derechos Humanos de las Persona Mayores, las Reglas de Brasilia, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme lo dispuesto en Ley Provincial N° 2353-B Promoción y Protección de las personas adultas mayores y en concordancia con el objeto de nuestro organismo a los fines de prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes, conforme lo plasmado en ley N° 3264-B, desde el COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, luego de elaborar un protocolo que nos permitió monitorear estas instituciones, entre el mes de mayo del año 2019 y Noviembre 2022, se monitorearon un total de 29 residencias de adultos mayores, siendo 22 de ellas instituciones públicas y las otras 7 privadas.

Contexto actual:

Entre las alegaciones sistemáticas y coincidentes relevadas durante las visitas y monitoreos, se producido una serie de hallazgos, que evidencian vulneraciones de derechos. De esta manera, sintetizamos en primer orden el derecho vulnerado, para luego proceder a la descripción de lo observado, concluyendo con recomendaciones que hacen a garantizar los Derechos Humanos de las Persona Mayores:

✓ **Derecho a la identidad**

Se ha identificado un menoscabo a este derecho, por la falta de acceso a la identidad y/o inexistencia de su registro.

Durante las intervenciones realizadas por este Mecanismo local se han encontrado a 12 personas alojadas en Instituciones Públicas, en cuyos legajos personales no se encontraba DNI o registro alguno de identidad.

Se ha puesto en conocimiento de esta situación a Dirección de Adultos Mayores, a la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores, y al Ministerio Público de la Defensa, requiriendo el inicio a los trámites correspondientes para regularizar esta situación.

Cabe resaltar que en el 90% de las instituciones, los legajos personales de los residentes están incompletos y desordenados, no hay un sistema unificado. Hay una reglamentación vigente propuesta por el Departamento de Dispositivos de Cuidados y Contención Psicosocial, pero la misma no es tenida en cuenta ni respetada en la práctica. Desde el Comité para la Prevención de la Tortura hemos facilitado a algunas RAM el modelo que la Dirección de Adultos Mayores nos remitió, pero no al no haber supervisión, acompañamiento y/o control regular y sistemático por parte de la autoridad competente resulta difícil lograr un resultado eficaz.

✓ **Derecho a la independencia y a la autonomía**

El Art. N° 6 de la Ley N° 27.360 establece que ***“Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.”***

Asimismo, el Art. N° 3 inc. d) de la ley provincial N° 2553-B establece que ***“Respeto a la independencia y autonomía de los Adultos Mayores, en la adopción de todas aquellas decisiones que revistan trascendencia para sus vidas.”***

Se pudo constatar la falta de consentimientos informados, a pesar de que es un requisito de admisión para residencias de larga estadía de adultos mayores con dependencia estatal impuestos por la Dirección de Adultos mayores, pero se ha podido observar que no en todas las RAM se encuentran completos y/o adjuntos los respectivos consentimientos en los legajos de los residentes.

Hemos de mencionar que se ha sugerido a la DIRECCION DE ADULTOS MAYORES, en el marco del Consejo Provincial de Adultos Mayores la

necesidad de regularizar los consentimientos; en este punto se han observados dos etapas, primeramente, en diciembre 2019 se planteó la necesidad la regularización indicada en cuanto al consentimiento; y en una segunda etapa se observó un intento de regularización, pero sin la existencia de un protocolo.

En algunos casos se pudo observar la existencia de una constancia (información sumaria policial con dos testigos, y otros) pero en el diálogo con las personas alojadas, las mismas no dan cuenta de que están ahí por elección o decisión, es decir, no expresan su voluntad; lo que evidencia que no se trabajó suficientemente este aspecto con los residentes.

✓ ***Derecho a la independencia y autonomía económica***

El Art. N° 7 de la Ley N° 27.360 establece el **“Derecho a la independencia y a la autonomía. Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.”**

El Art. N° 9 de la Ley N° 27.360 precisa que **“Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”**

Irregular manejo de haberes: se ha constatado en la mayoría de las Residencias de Adultos Mayores, que los residentes no pueden disponer a voluntad de sus haberes.

En algunas RAM el manejo de los haberes se encuentra a cargo de familiares, quienes en la mayoría de los casos no cumplirían con la cobertura de necesidades básicas de los residentes, existiendo un uso irregular del mismo.

De este modo, el abuso económico -no formalmente denunciado- por parte de los familiares estaría siendo implícitamente consentido por las autoridades de la mayoría de las instituciones, sin tener en cuenta de la obligación que tienen las mismas, de velar por el cumplimiento de

derechos y garantías de las personas adultas mayores que residen estas instituciones y en el caso de acciones lesivas la obligación de realizar la denuncia correspondiente.

Asimismo, el Art. 37 de la ley provincial n° 2553-B dispone respecto a la Administración de los haberes. ***“Los responsables institucionales de las residencias públicas contempladas en el artículo 24, podrán administrar los recursos dinerarios que perciban los adultos mayores residentes, en cuyo caso se exigirá el consentimiento previo, libre e informado para la administración de tales fondos, manifestación de voluntad que quedará sujeta a las disposiciones del mandato previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación y a las cláusulas específicas que se establecen en la presente.”***

En este sentido, se pudo observar que los registros contables de los gastos de los residentes no se encuentran detallados a los fines de cumplimentar con la finalidad de la administración de estos recursos por parte de los responsables institucionales, como ser gastos relacionados con la salud, vestimenta, recreación, esparcimiento, alimentación y elementos de higiene personal que no sean provistos por la institución y todo otro bien o servicio de primera necesidad requerido por la persona adulta mayor (art. 39 ley 2553-B).

En diálogo con los responsables y personal que presta servicios en las residencias, éstos han manifestado que los fondos de los residentes muchas veces se “redistribuyen”, a los fines de pago de farmacia, agua, gas, siendo el registro muchas veces realizado de manera informal, en una hoja de papel de manera precaria, lo que facilitaría un manejo abusivo de los haberes de los residentes.

✓ **Derecho a los servicios de cuidados a largo plazo – Derecho a la Salud**

El Art. N° 19 de la Ley N° 27.360, funda ***“La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación”.***

No existe atención integral de la Salud: no se ha constatado una intervención de salud multi e interdisciplinaria, ni plan de intervención para garantizar la atención integral de los residentes en la gran mayoría de las Residencias de Adultos Mayores.

Existen personas con padecimientos de salud mental y/o situación de calle: que no reciben el tratamiento especializado acorde a sus necesidades, y las instituciones no poseen un plan institucional adecuado a

contenerlos. Hemos constatado residencias donde la mayoría de las personas alojadas presentan padecimientos de salud mental (2022-2023) Hay Certificados Únicos de Discapacidad desactualizados: hemos registrado 6 CUD en esa condición, y otros 5 casos en los que no se han exhibido el CUD en sus legajos.

Falta de articulación con Obras Sociales: dimos cuenta que son escasas las articulaciones correspondientes de la Dirección de Adultos Mayores y las propias Residencias con las diferentes Obras Sociales a fin de garantizar otras prestaciones o de ampliarlas. La gran mayoría de las articulaciones con Obras Sociales tienen como finalidad gestionar pañales, medicamentos o prestaciones de alta complejidad, dejando de lado las relacionadas con la prevención y/o rehabilitación de los residentes.

✓ **Derecho a la alimentación**

El Art. N° 4 de la Ley N° 27.360, establece como deberes de los Estados Parte el de ***“salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: inc. a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor...”***

Asimismo, según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 2553-B en Art. N° 8 inc. b) las personas adultas mayores tienen derecho a una ***“Alimentación sana y adecuada a su edad y estado psicofísico.”***

Además, conforme el Art. N° 36, de la Ley Provincial N° 2553-B, aboga que son funciones y atribuciones de la Dirección de Adultos Mayores: ***“Evaluar la calidad de las prestaciones que brindan las instituciones para adultos mayores, en relación a: 3) La dotación de personal y la existencia de equipos profesionales suficientes, idóneos y capacitados. 4) La calidad y la cantidad de la alimentación ofrecida, la que deberá contar con certificación profesional.”***

Planes de alimentación: se han relevado se encuentra desactualizados, y a pesar de su existencia no tienen aplicación real en la práctica, más bien

las instituciones se adaptan al monto de las raciones depositadas y no a las necesidades de los residentes.

-En la totalidad de las RAM el responsable institucional y el personal han manifestado poseer atrasos en los depósitos de los montos de raciones y consecuentemente en las rendiciones; lo que es identificado como uno de los motivos por los que se produce alteraciones en los menús (generando otras dificultades adicionales como ser dependencia de proveedores, montos desactualizados que no alcanzan a los fines de brindar una alimentación correspondiente, etc).

Se ha constatado en dialogo con los residentes que pasan muchas horas sin alimentación, algunas RAM proponen colaciones, las que se encuentra siempre sujetas a la disponibilidad.

Hay privación sensorial, falta de estimulación alimentaria por inanición, debido a que pasarían muchas horas sin comida, y también porque no hay variedad de comidas ni acciones concretas de estimulación, lo que podría traer aparejadas consecuencias tales como desnutrición, y deshidratación.

Nuevamente en relación a este aspecto, tampoco se observa un sistema regular de control y supervisión en las residencias que dé cuenta de los problemas vinculados a la alimentación resultando insuficientes a este fin los reportes de control de peso y talla que de envían las residencias a la DAM.

✓ **Derecho a la protección integral**

Conforme lo establecido por los Art. N° 14, y N° 15 de la Ley Provincial N° 2553-B:

-Art N° 14 ***“Medidas de protección integral: La Dirección de Adultos Mayores, en su carácter de órgano ejecutivo, tendrá especialmente a su cargo la adopción, mediante acto administrativo fundado de aquéllas medidas de protección de derechos de las personas adultas mayores, en cuya definición deberán contemplarse las pautas, derechos y premisas establecidas en la presente ley y deberán guardar adecuada proporcionalidad respecto a la situación lesiva que se procura restablecer. Estas medidas de protección tienen por finalidad la preservación o restitución a los adultos mayores, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos amenazados o vulnerados y la reparación de sus consecuencias...”***

-Art N° 15 ***“Medidas excepcionales de protección: En aquéllos supuestos extraordinarios de vulnerabilidad explícita, cuando fuere urgente e indispensable resguardar la vida, la salud y/o derechos***

esenciales que requieran inmediata atención, en forma excepcional, previa intervención del equipo interdisciplinario y por el mínimo plazo necesario, el órgano de aplicación podrá adoptar una medida excepcional de protección de derechos de las personas adultas mayores. El carácter, sentido y alcance de estas medidas excepcionales, será determinado por el Consejo Provincial de Adultos Mayores, quien diseñará el protocolo de intervención y el procedimiento, a seguir en estos casos, señalando la articulación e incumbencia de los organismos competentes. El acto administrativo que decida las medidas excepcionales estará sujeto al control de legalidad por parte del Juzgado del Menor de Edad y la Familia, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, inciso u) de la ley 903-C -Estatuto Jurídico del Menor de Edad y la Familia-. Asimismo, el adulto mayor podrá requerir la asistencia de un profesional letrado de su elección o en su defecto, se le garantizará la representación legal oficial para lo cual se dará intervención al Ministerio Público de la Defensa."

De las intervenciones realizadas, se ha tomado conocimiento que hay 32 personas mayores con medidas de protección en RAM Públicas, quienes han sido alojadas por distintos motivos, como ser violencia, abuso, abandono.

Hemos tenido dificultades para identificar si se realizaron seguimientos de las medidas de protección, lo que en gran parte de los casos implicaría la falta de control de legalidad de las medidas por parte de los Juzgados de Ejecución Penal, esto debido a la falta de registros y documentación respaldatoria de estos procesos en los legajos de los residentes. Donde hay, la información está dispersa, difusa y no coincidente con el relato de autoridades institucionales y del personal, que escasamente dan cuenta de las gestiones realizadas en este sentido.

Por otra parte hemos visto una falta de actitud proactiva por parte de las residencias para dar seguimiento a estos casos, desde una perspectiva integral de Derechos Humanos.

✓ **Derecho a la protección integral para adultos mayores privados de libertad**

-Art N° 2 de la Ley N° 27.360 define la Discriminación como "***Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de***

condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada."

-Art N° 5 de la Ley N° 27.360 establece la igualdad y no discriminación por razones de edad, indicando que ***"Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez. Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros."***

-Art N° 10 de la Ley N° 27.360 declara el ***"Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor."***

-Art N° 13 de la Ley N° 27.360 establece que ***"...Los Estados Parte garantizarán que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención. Los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la***

privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos."

A través de los monitoreos realizados, hemos constatado que en nuestra provincia existen personas adultas mayores (4) condenadas por la comisión de delitos que se encuentran usufructuando derechos en el marco de la ley de ejecución de la pena (Ley N° 24660) y/o medidas alternativas a la prisión (prisión domiciliaria) en las RAM San José de Villa Elba de la ciudad de Resistencia, RAM Nuestra Sra. de la Esperanza de la ciudad de Resistencia, RAM Doña Cachón de la localidad de Las Palmas, RAM San Francisco de Asís de la localidad Quitilipi.

En cuanto a los requisitos de admisión, la Dirección de Adultos Mayores, nos ha remitido un reglamento para el ingreso de personas adultas mayores a estas instituciones, entre los requisitos figura el de **"NO REGISTRAR ANTECEDENTES PENALES"**, solicitando la presentación de certificado de buena conducta; además, suele hacerse referencia "peligrosidad" de las personas adultos mayores condenadas y/o con prisión preventiva. Analizada la cuestión, advertimos que este criterio resulta excluyente y contradictorio a los principios que receptan la normativa y jurisprudencia local, nacional e internacional. Desde este Organismo, hemos tomado conocimiento e intervención en varias causas vinculadas a personas adultas mayores privadas de libertad, con incidente de prisión domiciliaria, sin posibilidad de acceder a ese derecho por razones que hacen a la intervención y/o sugerencia del Servicio Social del Poder Judicial. Entre las situaciones observadas y que hacen a la exclusión previamente indicada, el requisito de no contar con antecedentes penales para el ingreso a las residencias de adultos mayores, no tiene fundamentos válidos para impedir y/o imposibilitar la residencia de una persona en una doble situación de vulnerabilidad (persona adulto mayor y persona privada de libertad); en cuanto a la "peligrosidad" no se ha dado cuenta del criterio para determinar dicha situación, toda vez que no se advierte ninguna intervención de personal y/o equipo técnico que determine la supuesta "peligrosidad" y los fundamentos para impedir el ingreso a este tipo de dispositivos. Entendemos que este requisito, además excluyente, resulta inoficioso toda vez que el Servicio Social del Poder Judicial es el órgano técnico con capacidad de expedirse respecto a las condiciones para que la persona privada de libertad, acceda a alguna medida sustitutiva de privación de libertad, caso contrario estaríamos frente a una especie de "derecho de admisión" inadmisibles en un modelo de gestión inclusive e igualitario.

La situación expresada viene siendo trabajada desde el año 2020 en distintos espacios de manera conjunta con el Servicio Penitenciario, Jueces de Ejecución Penal y demás sectores involucrados. Entre los logros a destacar del trabajo realizado, este comité ha remitido al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, una recomendación, la cual se perfeccionó en la redacción de un protocolo para el abordaje de la situación de personas mayores en contexto de encierro.

Situación Crítica (Emergencia Carcelaria): El aumento de la población adulta mayor en contextos de privación de libertad, pone en manifiesto dificultades en el sistema de justicia penal y especialmente en las estructuras carcelarias, para contener desde una perspectiva de Derechos Humanos la realidad de este grupo etáreo. Según informe del Comité para la Prevención de la Tortura sobre relevamiento de personas por edad durante 2020-2021 en Comisarías de la Provincia del Chaco, se han registrado 24 personas mayores de 55 años.

Otra cuestión que se pone de manifiesto, es que intramuros, la calidad de vida de las personas se deteriora, acentuando de este modo las condiciones de vulnerabilidad de los mismos.

Asimismo, la atención integral adecuada para las personas de la tercera edad requiere mayores recursos económicos y humanos, lo cual representa un desafío para los sistemas penitenciarios, resultando especialmente relevante, poder generar dispositivos de abordaje integral, considerando que la mayoría de las personas privadas de libertad provienen ámbitos socioeconómicos desfavorables, habitan en condiciones de vulnerabilidad y exclusión social, lo que incrementa el riesgo de padecer diferentes problemáticas durante su estadía intramuros.

Las condiciones de los adultos mayores alojados en unidades penitenciarias y policiales de la Provincia del Chaco, vulneran claramente derechos fundamentales de los mismos, exponiéndolos a un estado de indefensión absoluto y muchas veces inhumano, por lo que resulta necesario plantearnos la aplicación de alternativas para el cumplimiento de la pena, siendo fundamental un trabajo en conjunto por parte de las áreas vinculadas: Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio Público de la Defensa, Subsecretaría de Personas Adultas Mayores, Dirección de Adultos Mayores, Servicio Penitenciario Provincial, Policía de la Provincia del Chaco, etc. a fin de garantizar el mandato convencional y la obligación, por

parte del estado chaqueño, de avalar la protección integral de los adultos mayores incluidos aquellos que atraviesan la circunstancia de privación de libertad.

Esto conlleva la imperiosa necesidad de replantear el acceso a medidas alternativas a la prisión, teniendo en cuenta cada caso en particular, contexto social, familiar y de salud del adulto mayor privado de libertad, siendo que muchas veces estos no cuentan con un núcleo familiar de contención, circunstancia que impediría que estas medidas sean cumplidas dentro de un domicilio particular.

✓ **Derecho a un medioambiente sano**

Según el Art. 25 de la Ley N° 27360 ***“Derecho a un ambiente sano: La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas: a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza. b) Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.”***

En la mayoría de las RAM se han observado acopio y acumulación de objetos en desuso, y falta de fumigación y control de vectores. Tampoco se han constatado protocolos para el manejo de residuos.

Si bien hemos visitado instituciones donde hay espacios al aire libre amplios y con vegetación abundante y colorida, observamos que no se promueven la utilización de esos patios y lugares al aire libre. En algunas RAM esos espacios no están suficientemente cuidados, ni se alienta el uso o prácticas vinculadas a huertas o jardinería. Más bien los residentes se encuentran confinadas dentro de la institución y no al aire libre.

Estadística y científicamente, está comprobado que a medida que las personas envejecen, los sentidos se debilitan progresivamente, tales como el del gusto, el del olfato, el del tacto, el del oído y sobre todo el de la vista. Estos sentidos son fundamentales en el organismo, porque que transmiten al sistema nervioso determinadas informaciones por medio de estímulos sensoriales.

En las habitaciones y en los espacios comunes hemos detectado escasez de espejos, fotografías, cuadros; como así también de relojes y calendarios, para estimular la ubicación témporo-espacial. Tampoco pudimos detectar la disponibilidad de revistas, libros, o diarios. Mayormente las

habitaciones se encuentran a oscuras, o con muy poca luz, sin bien hay ventanas se limita el acceso de aire y luz natural.

Respecto a dispositivos electrónicos como televisores y radios, hemos detectado que asiduamente se hallan en un volumen muy elevado. Aun entendiendo que una de las principales pérdidas sensoriales que se da en las personas mayores, es la auditiva, gran parte de los residentes, en nuestras recorridas, han solicitado disminución del volumen de mencionados dispositivos.

En cuanto a los olores, podríamos mencionar que se han realizado sugerencias de un tratamiento especializado sobre todo en lo que respecta al manejo de los pañales usados, la frecuencia del cambio de pañales a los residentes, y al mantenimiento de los sanitarios.

La privacidad es un derecho fundamental, consagrado en numerosos tratados de derechos humanos. Es central en la protección de la dignidad humana y constituye la base de cualquier sociedad democrática, sin embargo, no está garantizada la privacidad de los residentes durante el acceso al baño o durante la higiene.

Durante esta etapa de monitoreos y teniendo en cuenta el instrumento de relevamiento, se han observado otros hallazgos:

✓ **Respecto del personal**

- Precarización laboral: sea de índole municipal o provincial, el personal que cumple funciones en las Residencias de Adultos Mayores, se encuentran en condiciones de precarización laboral, la mayoría de ellos con becas y otros sistemas remunerativos con montos ínfimos que no llegan a lo que asciende un salario mínimo vital y móvil.
- Falta de capacitación continua: no se brindan capacitaciones necesarias concernientes a la temática de trabajo. Pasan muchas horas a cargo de personas mayores, sin tener el perfil, y/o la formación mínima necesaria que garantice el trato diferencial de los residentes.
- Falta de instrumentos que enmarquen el trabajo y/o roles de los trabajadores; como ser un proyecto institucional, manual de procedimiento, falta de protocolos de actuación específicos.
- Las instituciones no se encuentran correctamente clasificadas e identificadas conforme la ley, por ejemplo las privadas no poseen inscripción en registro comercial y habilitación municipal; en las instituciones públicas se ha observado ausencia de la habilitación por parte de la Dirección de Fiscalización Sanitaria. Al no estar clarificado

esto, la dotación del personal no es la correcta en cuanto al número de personas necesarias para brindar la atención integral de los residentes; en general se ha observado que el número de personal necesario para la atención integral es muy inferior a lo recomendado y no están garantizados perfiles profesionales especialmente los del campo psicosocial.

✓ **Respecto a habilitaciones, fiscalizaciones e inspecciones de las instituciones:**

Es menester tener en cuenta todo lo relacionado con la inscripción, habilitación y fiscalización e inspecciones de estas instituciones a cargo de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, según lo dispuesto por los Arts. N° 34 y N° 35 de Ley Provincial N° 2353-B.

De las intervenciones realizadas por este Organismo, se ha logrado visualizar la inexistencia de inspecciones por parte de la Dirección a cargo de las mismas, más allá de lo claramente expresado el Art. N° 35 ***“La Dirección de Fiscalización Sanitaria y de Adultos Mayores fiscalizarán en el ámbito de sus competencias y en forma permanente a las instituciones mencionadas en el Art. N° 24. A dichos efectos realizarán inspecciones cuando lo considere conveniente, las que no podrán ser inferiores a tres oportunidades en el año. Asimismo, deberán intervenir ante denuncia o anoticiamiento de irregularidades de cualquier orden.”***

Al no realizarse las inspecciones correspondientes, las irregularidades de todo tipo, especialmente en lo que a condiciones edilicias de servicio se refieren; siguen latentes las posibles transgresiones de derechos y garantías de las personas adultas mayores, por lo que resulta de imperiosa necesidad dar cumplimiento al mandato normativo.

Por lo antes expuesto, este **COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS YO DEGRADANTES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, RECOMIENDA:**

- **AI PODER EJECUTIVO: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SUBSECRETARÍA DE ADULTOS MAYORES Y LA DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES,** respecto al de derecho a la identidad, certificados de discapacidad, beneficios sociales/previsionales, en un plazo no mayor de 3 meses se proceda a la regularización de las situaciones de vulneraciones de derechos de identidad, y la

protección social (pensiones, jubilaciones, afiliaciones, trámites CUD).

- En un plazo no mayor de 6 meses se proceda a la regularización de las situaciones de vulneraciones de derechos en relación a la autonomía, confección de los consentimientos bajo un formato administrativo único.
- En un plazo no mayor de 6 meses se proceda a la creación de un registro único para la documentación de los legajos.
- Garantizar mayor frecuencia de Supervisión y contralor del funcionamiento de las prestaciones brindadas por las Instituciones, con especial énfasis en la categorización y recategorización de las instituciones según los servicios ofrecidos y prestados.
- Evaluar necesidades en relación al personal teniendo en cuenta las necesidades y proyectos institucionales de las RAM de carácter público y en razón de ello, se ponga en marcha un plan de incorporación de recursos humanos.
- En un plazo no mayor de 3 meses, establecer un programa anual de capacitación en servicio de carácter interdisciplinario y obligatorio, en articulación con diversas áreas relacionadas (Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, Secretaria de Derechos Humanos y Géneros, Municipios locales, IPRODICH, Defensoría General, entre otros) destinado a trabajadores tanto de conducción, cuidados, técnicos y profesionales.
- Garantizar asistencia técnica interdisciplinaria a las RAM públicas e instar a las instituciones privadas a dar cumplimiento a ese principio, conforme a la categorización de la institución. Para el caso de las Instituciones Públicas, como medida sustitutiva durante el presente año evaluar la conformación de equipos interdisciplinarios que tenga un carácter itinerante y centralizado (dependencia de la DAM).
- Regularizar de manera urgente los atrasos en relación al pago de raciones.
- En un plazo razonable de tiempo reemplazar el actual sistema de raciones a los fines de garantizar una mayor agilidad en la disponibilidad y un mayor control de los fondos.
- Hacer el efectivo contralor del cumplimiento de la normativa vigente respecto del manejo de los haberes; a través de una protocolización sobre cómo proceder de manera clara e inequívoca en casos de

delitos de abuso económico por parte de las instituciones, los familiares u otras personas.

- En un plazo no mayor de 3 meses, proceder a la articulación real y efectiva con las obras sociales para garantizar prestaciones no solo asistenciales sino de prevención y rehabilitación de los residentes.
- Instar durante el presente año, a la formulación de proyectos institucionales de cada una de las RAM conforme la guía y orientación de las Políticas emanadas de la Subsecretaría de Adultas Mayores y en el marco de la convención y la ley provincial, tendiendo a superar el actual modelo institucional de asistencia por uno de envejecimiento activo, basado en el reconocimiento de derechos.
- Modificar el reglamento de acceso a las RAM en lo referido a la admisión y permanencia de personas adultos mayores con condena firme y/o sometidas a proceso (prisión preventiva), removiendo todo obstáculo que imposibilite el acceso, contención y resocialización de personas privadas de libertad que accedan a institutos de morigeración y medidas sustitutivas del encarcelamiento.